RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003031-2022-01230 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*[1], seria del caso resolver las objeciones presentadas por el **Banco de Bogotá S.A** y **José Luis Hernández Ramos** de conformidad con lo señalado en el artículo 552 del Código General del Proceso. Sin embargo, se advierte que el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA DE BOGOTÁ D.C., omitió proveer sobre el traslado de los escritos contentivos de las objeciones a los demás acreedores y al deudor JOSÉ LEONARDO AROCA CHICA, luego dicha falencia de manera flagrante lesiona el derecho de defensa y contradicción tanto del promotor del proceso de insolvencia como de los acreedores, si se tiene en cuenta que como lo tiene previsto el artículo 552 del Código General del Proceso "*Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer.* ***Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar****...*", (Subraya y negrita fuera de texto) cuya imposición legal se inobservó en la diligencia de negociación de deudas, veamos:

En audiencia de negociación de deudas llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2022, el Centro de conciliación de la Asociación Equidad Jurídica adelantó la diligencia que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, y en dicha oportunidad, tanto el Banco de Bogotá S.A., como el señor José Luis Hernández Ramos, manifestaron la intención de objetar las acreencias que allí mencionaron, razón por la que el conciliador impartió trámite conforme lo dispone el artículo 552 ibídem, y de ello dejó constancia así:

[1] Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA

NIT 900.149.122-6

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 552 del Código General del Proceso, se suspende la presente audiencia por un término de diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros Díaz los objetantes presenten ante el centro de conciliación escritos sustentando las objeciones y controversias interpuestas, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, se concederá término igual para los demás acreedores y la deudora, se pronuncien por escrito sobre las objeciones formuladas y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Cumplidos estos términos, se enviará al Juez Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, que le corresponda por reparto, a fin de que resuelva de plano las objeciones planteadas.

Los memoriales se recibirán de manera virtual, al correo electrónico del centro de conciliación notificaciones@equidadjuridica.com, así mismo se les concederá el traslado a las partes.

RESUELVE

1. **SUSPENDER** la audiencia para otorgar los plazos estipulados en el Artículo 552 Código General del Proceso tal cual se indicó en la parte motiva de este Auto, solicitamos allegar los escritos de objeciones a través del correo notificaciones@equidadjuridica.com.

2. **TRASLADAR** el expediente al Juez Civil Municipal de Oralidad de Bogotá (reparto) a fin de que proceda a resolver de plano las objeciones planteadas.

3. Los presentes quedan notificados en estrados.

NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ
Operadora de Insolvencia

Luego, reposa en el expediente, sustentación de las objeciones presentadas por el Banco de Bogotá S.A. y del señor José Luis Hernández Ramos, así como también mandatos otorgados por los acreedores Martha Cecilia Bermúdez Guerra, Nidia Herminia Guzmán y Gonzalo Ñústes Prieto a sus respectivos apoderados, y, finalmente memorial remisorio de las diligencias al Juez Civil Municipal (reparto) para dirimir las objeciones señaladas.

Así las cosas, no encuentra este juzgado que previo a remitir los escritos contentivos de las objeciones ante esta sede judicial, se hubiere cumplido con el traslado de los escritos de objeciones a los demás acreedores y al deudor, pues es un paso necesario que se debe surtir para que esta sede judicial pueda resolver de plano las alegaciones de

los inconformes dentro del marco del debido proceso y la garantía de la defensa y contradicción que les asiste.

Es por ello que, resultó prematura la remisión de las diligencias por parte del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica ante este Juzgado para dirimir aquel conflicto suscitado en la negociación de deudas, pues como ya se mencionó, debió, dar traslado de los escritos que recibió a título de objeciones, reconocer personería a los apoderados de los acreedores y luego, agotado el término que trata el artículo 552 del Código General del Proceso, acudir ante la Jurisdicción Civil para lo correspondiente.

En consecuencia, ante la ausencia del cumplimiento del trámite legal en punto al traslado de las objeciones, el Juzgado dispone:

PRIMERO: **ORDENAR** la devolución del expediente al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, para que, en garantía del derecho de defensa y contradicción, corra traslado de las objeciones presentadas por BANCO DE BOGOTÁ S.A. y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMOS, en debida forma y por el término legal de cinco (5) días al deudor JOSE LEONARO AROCA CHICA y demás acreedores, dejando las correspondientes evidencias.

SEGUNDO: **Por Secretaría**, procédase de conformidad, dejándose las constancias correspondientes. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **103** del **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031

DECR

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290c5b7e9097141bc79ab4a34b35c012e045bb08eb67e5107b5a9259c5c84435**
Documento generado en 06/12/2022 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica